

TASA Nº 13

ORDENANZA REGULADORA POR LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES EN LOS EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y ss, del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios de Actividades Culturales Municipales en los centros municipales.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el Hecho Imponible de la presente tasa el uso y disfrute de las instalaciones, y la asistencia a talleres, actos, conciertos y otras representaciones escénicas.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria y las personas físicas que deseen inscribirse en las actividades culturales municipales o asistan a los actos y representaciones escénicas o utilicen o disfruten el dominio público.

Se considerarán sustitutos del contribuyente los padres o tutores de los menores que utilicen estos servicios.

Artículo 4.- Tasas

1. - La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Talleres Culturales

MATRÍCULA (anual, por curso y alumno) 16,00 €

Dicha matrícula deberá ser abonada por alumno y curso en el momento de solicitud de alta en las actividades a desarrollar, no considerándose alumno del mismo a quien no formalice la misma.

No procederá la devolución del importe de la matrícula en caso de baja voluntaria en las actividades, únicamente en caso de error administrativo.

A.1) TALLERES CULTURALES

- Talleres culturales 2 horas/semana **30,00 €**
- Talleres culturales 1 horas/semana **15,00€**

Estas cantidades deberán ser abonadas por alumno/a y por mes de actividad.

A.2) SALIDAS CULTURALES

- Visitas culturales a una distancia inferior de 150 km: no podrán superar **20 € por participante.**
- Visitas culturales a una distancia superior a 150 km: no podrán superar **40 € por participante.**

B) CENTRO CULTURAL AUDITORIO

El precio de la entrada en el centro cultural auditorio variará en función del caché del espectáculo.

B.1 Caché hasta 1.500,00 €

PATIO BUTACAS

- Entrada adulto (mayores de 13 años) **7,00 €**
- Entrada infantil (de 3 a 13 años) **5,00 €**
- Entrada jubilado, pensionista o carné joven **5,00 €**

ANFITEATRO

- Entrada adulto (mayores de 13 años) **5,00 €**
- Entrada infantil (de 3 a 13 años) **3,50 €**

- Entrada jubilado, pensionista o carné joven 3,50 €

B.2 Caché desde 1.501,00 a 3.000,00 €

PATIO BUTACAS

- Entrada adulto (mayores de 13 años) 9,00 €
- Entrada infantil (de 3 a 13 años) 7,00 €
- Entrada jubilado, pensionista o carné joven 7,00 €

ANFITEATRO

- Entrada adulto (mayores de 13 años) 7,00 €
- Entrada infantil (de 3 a 13 años) 5,50 €
- Entrada jubilado, pensionista o carné joven 5,50 €

B.3 Caché desde 3.001 a 4.500,00 €

PATIO BUTACAS

- Entrada adulto (mayores de 13 años) 11,00 €
- Entrada infantil (de 3 a 13 años) 9,00 €
- Entrada jubilado, pensionista o carné joven 9,00 €

ANFITEATRO

- Entrada adulto (mayores de 13 años) 9,00 €
- Entrada infantil (de 3 a 13 años) 7,50 €
- Entrada jubilado, pensionista o carné joven 7,50 €

B.4 Caché superior a 4.500,00€ se podrá fijar la entrada, en función el mercado actual, no pudiendo superar los 20,00 € para la entrada de adultos y 18,00€ la entrada infantil, jubilado y carné joven.

Nota: Los menores de 3 años tendrán la entrada gratuita a cualquier evento.

C) Cesión de espacios municipales

C.1.- Centro Cultural auditorio Mariana Pineda (máximo 12h/día)

1.Auditorio.

1.1.- Cesión por un día a entidades privadas con ánimo de lucro: 800,00 €, más personal técnico y control de accesos.

1.2.- Cesión por un día a entidades sin ánimo de lucro y/o centros educativos privados de educación reglada fuera del municipio: 600,00 €.

1.3.- Cesión a centros educativos privados de educación reglada del municipio: 250 €.

1.4.- Cesión a entidades privadas con fines publicitarios: 1.050,00 € más personal técnico y control de accesos.

2. Sala de Cámara (máximo 12h/día)

- 2.1.- Cesión por un día a entidades privadas con ánimo de lucro, máximo: **350,00 €**.
- 2.2.- Cesión por un día a entidades sin ánimo de lucro y/o centros educativos privados de educación reglada fuera del municipio: **250,00 €**.
- 2.3.- Cesión a centros educativos privados de educación reglada del municipio: **70,00 €** más personal técnico.
- 2.4.- Cesión a entidades privadas con fines publicitarios: **600 € más** personal técnico y control de accesos.

3. Espacio Expositivo (máximo 12h/día)

- 3.1.- Cesión por un día a entidades privadas con ánimo de lucro, máximo 8 horas: **150 € más** control de accesos.
- 3.2.- Por cada hora o fracción que supere las señaladas en las tarifas anteriores: **30 €**.
- 3.3.- Cesión a entidades privadas con fines publicitarios: **450,00 €**.

Artículo 5.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en usos privativos o aprovechamientos ya autorizados mediante recibo incluido en padrón y para usos privativos o aprovechamientos nuevos en el momento de solicitar la correspondiente licencia por medio de liquidación.

- 1.- Para los talleres municipales, el abono de las tarifas se realizará mensualmente, por medio de domiciliación bancaria y se abonarán en los 15 primeros días de cada periodo.
- 1.2.- Si el alumno tuviera que causar alta o baja en cualquier actividad, lo tendrá que notificar por registro en dependencias municipales, antes del día 20 del mes en curso. Los alumnos que presenten baja deberán formalizar una nueva matrícula en caso de nueva alta, tanto sea para el mismo curso o un nuevo curso, excepto que la baja sea por causa médica justificada

1.3.- No podrá inscribirse en ninguna actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago bien del curso corriente o cursos anteriores.

1.4.-El impago de dos recibos conllevará la baja de la actividad.

2.- La prestación del servicio comprenderá desde el mes de octubre al mes de junio (9 meses).

3.- Para el acceso a cualquier representación escénica o cinematográfica, en el control de acceso del espacio municipal.

4.- En la cesión de los espacios municipales, tras la tramitación oportuna por la concejalía competente, se abonará la tasa correspondiente por medio de liquidación, que deberá ser abonada antes de la utilización del espacio correspondiente. Sin el abono de la misma, no podrá hacerse uso del espacio.

Artículo 6.- Obligados al pago

1.- Podrán beneficiarse del servicio de las Actividades Culturales, tanto jóvenes como adultos sin límite de edad. En todos los casos, se establecerá el sistema de lista de espera para el acceso a las plazas, siempre que la demanda supere a la oferta.

2.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, así como las personas físicas que deseen inscribirse en escuelas, cursos, talleres y seminarios o asistir a actos públicos de tipo festivo o cultural organizados en instalaciones municipales a través del órgano municipal competente.

3.- Están obligadas al pago las empresas privadas (para las que el interés lucrativo se presupone en todos los casos), así como las públicas con ánimo de lucro. Será sujeto pasivo de esta tasa todo aquel usuario en cuanto se presuma ánimo de lucro.

4.- Para el fomento de las diferentes expresiones artísticas, se autoriza el uso del teatro mediante la cesión gratuita del mismo a compañías de teatro, danza y música con el objeto de realizar representaciones y estrenos de sus obras. La entrada a las mismas será gratuita, salvo autorización expresa de la concejalía, justificada por el gasto del montaje técnico de iluminación y sonido, o como caché del espectáculo para beneficio de la compañía, así como por el control de accesos. En este último caso, la entrada será fijada por la concejalía atendiendo a los precios establecidos en ordenanza para los espectáculos artísticos.

Artículo 7.- Gestión

1.- Las solicitudes de inscripción de alta en las actividades culturales de cada curso deberán ser gestionadas en las dependencias municipales por los sujetos pasivos, presentando los requisitos requeridos a tal efecto.

2.- De igual modo, las solicitudes de baja en cualquier actividad deberán ser notificadas en las dependencias municipales para proceder a su tramitación antes del día 20 del mes en curso. Requisito indispensable para tener derecho a devolución alguna.

Artículo 8.- Exenciones y Bonificaciones

Para los talleres municipales, y visitas culturales:

1.- Todos aquellos sujetos pasivos que presenten calificación de discapacidad emitida por el órgano correspondiente, tendrán las siguientes deducciones en las tarifas reflejadas en el Artículo 4.A:

- Discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%: 15% de bonificación.
- Discapacidad igual o superior al 65 %: 50% de bonificación.

2.- Si existiesen tres miembros o más de la misma unidad familiar haciendo uso del presente servicio, el tercer miembro y los siguientes tendrán una reducción en las tarifas reflejadas en el Artículo 4.A, del 15%.

3.- Todos aquellos sujetos pasivos que ostenten y acrediten la condición de familia numerosa tendrá derecho a una bonificación del 50% sobre las tarifas reflejadas en el Artículo 4. A de esta tasa.

De estas bonificaciones queda excluida la matrícula.

Los usuarios de estos servicios podrán ser beneficiarios únicamente de una las reducciones aprobadas. En los casos en los que concurran más de una de las reducciones establecidas, tendrán que solicitar la que más se adecúe a sus necesidades.

4.- Los jubilados y pensionistas que lo justifiquen debidamente tendrán derecho a una bonificación del 50% sobre las tarifas reflejadas en el artículo 4.a de esta tasa. De esta bonificación queda excluida la matrícula.

5.- Las asociaciones, que lleven a cabo actividades con un interés social, cultural y/o recaudatorio con un fin benéfico (excluyéndose las de carácter político) estarán exentos de la tasa contemplada en el expositivo 4.2.c, previa autorización de la concejalía pertinente.

6.- Estarán exentos de tasas los centros educativos públicos del municipio y sus AMPAS, siempre y cuando se lleven a cabo actividades directamente relacionadas con el ámbito educativo y/o cultural.

7.-La recaudación de la taquilla de ciertas representaciones, por un interés social, cultural y/o económico, como programación regular, podrá ser utilizada como pago parcial o total del caché del espectáculo, previa autorización de la concejalía pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1997, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el B.O.C.M., comenzando a aplicarse desde su publicación hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa nº 13 por la prestación de los servicios de Actividades Culturales Municipales en los centros municipales, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 20/03/2024, para los talleres municipales será de aplicación para el curso 2024-2025.

- **Publicado periodo de exposición B.O.C.M. nº 55 del día 6 de marzo de 1.998**
- **Publicación definitiva texto íntegro B.O.C.M. nº 112 del día 13 de mayo de 1998**
- **Publicación definitiva texto íntegro B.O.C.M. nº 15 del día 19 de enero de 1999**
- **Modificación Pleno 31/07/02 Publicación definitiva BOCM nº 246 16/10/02**
- **Modificación Pleno 30/07/03 Publicación definitiva BOCM nº 242 10/10/03**
- **Modificación Pleno 26/06/06 Publicación definitiva BOCM nº 237 05/10/06**
- **Modificación Pleno 30/10/2007. Publicación definitiva BOCM nº 21 de fecha 25 de enero de 2008.**
- **Modificación Pleno 27 de mayo de 2009. Publicación definitiva BOCM nº 194 de fecha 17 de agosto de 2009 .**
- **Modificación Pleno 1 de julio de 2010. Publicación definitiva BOCM nº 223 de fecha 17 de septiembre de 2010 (página 188). Exp.- 1057/2010.**
- **Modificación Pleno de fecha 27/02/2013. Publicación definitiva BOCM nº 113 de fecha 14/05/2013(página 162). Exp.- 372/2012**
- **Modificación Pleno 28/11/2018. Publicación definitiva BOCM nº 18 De fecha 22/01/2019. Página 155. Exp.- 2192/2018**
- **Modificación Pleno 20/03/2024. Publicación definitiva BOCM nº 133 de fecha 05/06/2024 página 228. Exp.- 609/2024.**